



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS POLÍTICAS, Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

“COMPARACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO CIVIL Y PENAL”

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado.

**AUTOR**

BAYAS JIMÉNEZ DAMME  
MAURICIO

**TUTOR**

DR. FABIÁN SALAZAR

QUITO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Bayas Jiménez Damme Mauricio, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre **“COMPARACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO CIVIL Y PENAL”**, como requisito para optar por el título de abogado y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de julio de 2021, firmo conforme:

Autor: Bayas Jiménez Damme Mauricio



Firma: .....

Número de Cédula: 1726283904

Dirección: Provincia de Pichincha, ciudad Quito, Parroquia Cotocollao, Barrio Loma Hermosa.

Correo electrónico: dammebayasj@gmail.com

Teléfono: 0998805200

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “COMPARACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO CIVIL Y PENAL”, presentado por Bayas Jiménez Damme Mauricio, para optar por el Título de Abogado

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte de los Lectores que se designe.

Quito, 15 de julio de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. Salazar', is written over a horizontal line.

**Dr. Fabián Salazar**

**C.C.:**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 15 de julio de 2021



.....  
**Bayas Jiménez Damme Mauricio**  
**C.C.: 1726382904**

## APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: “COMPARACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO CIVIL Y PENAL”, previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 15 de julio de 2021



.....

Abg. Andrés Crespo

LECTOR



.....

Abg. Germán Mosquera

LECTOR

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a mis padres y mis hermanos, con quienes he compartido esta etapa de vida personal y fueron los que me dieron fuerza y ánimos para seguir adelante.

Gracias por su apoyo y exigencia por el cual hoy estoy culminado mi carrera.

A todos ellos, dedico este documento.

## **AGRACEDIMIENTO**

Primero agradecer a Dios, quien ha sido una guía para mi vida, a la Universidad Tecnológica Indoamérica, por brindar las herramientas necesarias para la formación que me han dado como profesional.

A mis profesores, quienes han compartido salón de clases los cuales me otorgaron conocimientos y aprendizajes, comunicado sus experiencias, a mis amigos de salón al ampliar mis conocimientos y la visión como persona con gratas expectativas.

A mi padre y a mi madre, hermanos y familia que han aportado de una y otra manera al desarrollo de mi carrera profesional y sobre todo como ser humano.

Gracias a todos ellos.

## INDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
AUTORIZACION POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRACEDIMIENTO.....	vii
INDICE DE CONTENIDO.....	viii
RESUME EJECUTIVO.....	x
ABSTRACT.....	xi
<i>MARCO TEORICO</i> .....	12
INTRODUCCIÓN.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
PREGUNTAS DIRECTRICES.....	16
JUSTIFICACIÓN.....	17
OBJETIVOS.....	18
OBJETIVO GENERAL.....	18
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
HIPÓTESIS.....	19
<i>MARCO CONCEPTUAL</i> .....	20
<b>CAPITULO I</b> .....	21
ANTECEDENTES EN LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS.....	21
CAMPOS DISCIPLINARIOS.....	26
RECONOCIMIENTO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS EN LA CONSE ECUADOR.....	26
RECONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS EN EL CÓDIGO CIVIL.....	28

RECONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS EN EL COIP ECUADOR.....	29
RECONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS CÓDIGO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR.....	31
RECONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS EN LA LEY DE ARBITRAJE MEDIACIÓN EL ECUADOR.....	31

## **CAPITULO II**

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	34
ARBITRAJE.....	36
MEDIACIÓN.....	40
CONCILIACIÓN.....	42
JUEZ DE PAZ.....	44
CONCILIACIÓN PENAL.....	45
CUADRO COMPARATIVO DE CONCILIACIÓN PENAL Y CIVIL.....	48

## **CAPITULO III**

PROPUESTA PARA PODER MEDIAR EN MATREIA PENAL.....	53
PROPUESTA PARA LA REFORMA DE ART 663 DEL COIP CREACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL.....	55
DELITOS Y CONTRAVENCIONES QUE SE PODRÍAN ACCEDER A MEDIACIÓN PENAL SEGÚN EL COIP.....	72
CONCLUSIONES.....	87
TABLA DE IMÁGENES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	90

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA CARRERA DE  
DERECHO**

**TEMA: “COMPARACIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO CIVIL Y PENAL”**

**AUTOR: Bayas Jiménez Damme Mauricio**

**TUTOR: Dr. Fabián Salazar**

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación tendrá como objetivo conocer los métodos alternativos de solución de conflictos y su transigibilidad en la materia civil y penal en el Ecuador, puesto que, en los últimos años estos han tomado más fuerza, puesto que, se ha considerado un aumento de usuarios que hacen efectivo el uso de estos mecanismos, teniendo así beneficios como: la solución rápida, efectiva y sin dilaciones. Los involucrados son los principales protagonistas, quienes dialogan sobre el tema en cuestión y llegan a un acuerdo libre y voluntario. De esta manera, se ha denotado que los usuarios han cambiado del típico proceso ordinario de justicia, a una solución eficaz y segura. Ahora, teniendo como objetivo realizar un análisis informativo de los métodos alternativos a la solución de conflictos como: el arbitraje, la mediación, conciliación, negociación y los jueces de paz, se han manejado más de 8 áreas en materia civil y penal, tales como: Derecho Laboral, donde se debate las formas de pagos de liquidación laboral, formas de pago de jubilaciones patronales, pago de sueldos atrasados. Respecto a materia penal, se realiza una propuesta de reforma de ley para que el COIP, dentro del título X del libro segundo sobre el procedimiento para los Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos, se adicione un capítulo tercero titulado: Mediación Penal, el cual constará de 24 artículos. En materia de familia de igual forma, se ha denotado un crecimiento considerativo en cuanto a la aplicación de estos métodos alternativos, puesto que por la pandemia por Covid 19, se ha aumentado en un 60 por ciento la aplicación de estos métodos, para temas de: fijación, aumento o disminución de pensiones alimenticias, régimen de visitas, tenencia, patria potestad, etc. Por lo cual la metodología del trabajo de investigación, se realizará de manera descriptiva-expositiva ya que se analizará y conocerá los diferentes métodos alternativos para la solución de conflictos en el ámbito civil y penal con la ayuda de las fuentes bibliográficas, libros, revistas.

**Palabras principales:** transigible, medición, arbitraje, conciliación, negociación, jueces de paz, medios alternativos.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA CARRERA DE  
DERECHO**

**THEME:** "COMPARACION DE LOS METODOS ALTERNATIVOS PARA  
LA SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL AMBITO CIVIL Y PENAL"

**AUTOR:** Bayas Jiménez Damme Mauricio

**TUTOR:** Dra. Fabián Salazar

**ABSTRACT**

The aim of this research will be to know the alternative methods of conflict resolution and their enforceability in civil and criminal matters in Ecuador, , since in recent years these alternative methods have gained more strength, where an increase in users who make use of these for their benefits as a quick solution, avoid delaying the process, those involved are the main protagonists, are cheaper and specially seek peaceful coexistence between those involved, which it is free and voluntary. Therefore, its users have changed from the typical ordinary justice process, aiming to carry out an infamous analysis of the alternative methods of processes such as arbitration, mediation, conciliation, negotiation, and the justices of the peace have handled more than 8 areas have been handled in Civil and criminal matters, such as labor, includes the forms of payment of labor settlement, forms of payment of employer pensions, payment of back wages. With the proposal to reform the COIP within title X of the second book of procedure for Alternative Dispute Resolution Mechanisms, with the addition of a third chapter entitled Criminal Mediation, which consists of 24 new articles for its development in criminal matters. In family matters, the pandemic has grown by the covid, using these alternative methods by 60 percent for processes of fixing, increasing, or decreasing alimony, in the same way used for labor processes such as liquidation, retirements, payments of back wages and many more things such as tenancy, family, civil, by judicial referral and by referral of transit processes. Therefore, the methodology of the research work will be carried out in a descriptive, expository way, as it will analyze and know the alternative methods for the solution of conflicts in the civil and criminal sphere with the help of bibliographic sources, books, magazines, and essays legal.

**KEYWORDS:** transigible, measurement, arbitration, conciliation, negotiation, justices of the peace, alternative means.

## INTRODUCCIÓN

La comparación de los métodos alternativos para la solución de conflictos en cuanto al ámbito civil y penal surge la inquietud; de cuáles son los métodos alternativos que existen en el Ecuador, ya que son procesos con beneficios tanto económicos, rápidos, evitan dilataciones en un proceso, prima la voluntariedad, se consigue que los involucrados tengan una justicia de paz, lo que evita todo tipo de disputas y agresiones entre los afectados.

En la página oficial de Gestión Centro de Medicación de la Función Judicial se encuentra un rango aproximado durante los últimos 4 años, más de 25.336 usuarios decidieron resolver sus conflictos por medio de acuerdos y diálogos realizados dentro de la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos, dejando en evidencia, tal como establece el Dr. Sebastián Benítez, que: durante el año 2020 por motivo del Covid 19, se vio una disminución del 50 % de usuarios debido a la pandemia. (Imagen 1 pág. 89).

Gracias a la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos, se puede decir que ha disminuido los procesos ordinarios, por lo que, disminuye los gastos procesales y el descongestionado del mismo, logrando así un beneficio tanto para el estado ecuatoriano como para la población. Posteriormente, se hablará del porqué es importante conocer cuáles son los métodos alternativos de solución de conflictos en materia penal y civil, ya que dependerá mucho de la transigibilidad de las materias, como lo demuestra la gráfica en la página oficial de Gestión Centro de Medicación de la Función Judicial (tabla de imagen 2 pág. 89).

Es muy importante la transigibilidad ya que de ser vulnerado los derechos quedaría sin efecto estos medios alternativos de solución de conflictos. Consiguiente a la transigibilidad trataremos sobre una propuesta para poder mediar en materia penal, topando temas como: ¿Cuáles son las facultades que tienen las personas delgadas para tener la potestad de resolver mediante acta de acuerdo total o parcial de mediación, con la conciliación dentro de la audiencia?

Es importante mencionar el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, que estipula que:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (CRE, 2008)

Es decir que los procesos antes mencionados, son procesos que ayudan a descongestionar los procesos ordinarios, por lo tanto en la introducción se analizará los métodos alternativos que existen en el Ecuador partiendo de la situación social y económica que vive el país, ya que al ser procesos más rápidos y más económicos la población se inclinan a resolver sus conflictos con estos procesos alternativos y así establecer cuáles serían los procesos alternos en la materia civil y materia penal, si el Estado está cumpliendo el art 17 de COFJ el cual dicta.

Según el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, que “...todo servicio básico y fundamental del estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la

constitución, los instrumentos de derechos humanos vigentes y las leyes ”. (COFJ, 2009, pág. 8)

Este trabajo investigativo se divide en tres capítulos donde se trataran temas sobre los métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador, en el capítulo uno, se tratará el marco de referencia el cual contendrá los antecedentes de la investigación, se investigaran los métodos reconocidos en la legislación ecuatoriana, el marco teórico abarcará temas referente a proyecto de investigación, con el marco conceptual, las hipótesis y el objetivo principal, cuyos objetivos buscan identificar las variables del problema de investigación y así poder resolver la problemática planteada.

En el capítulo dos comprende la metodología de investigación, la misma que abarca una investigación cualitativa conjuntamente con el tipo de investigación descriptiva ya que está basado en principios teóricos, mediante el enfoque de conocer los métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador, se puede observar la siguiente tabla comparativa revisando la conciliación en el ámbito penal y civil.

En el capítulo 3 el tema a tratar es la mediación penal en el Ecuador, se sub divide en principios y doctrinas por ende el presente trabajo trae una propuesta de reforma al art 662 del COIP para adicionar la mediación penal , con un nuevo capítulo al título X al libro segundo del procedimientos del COIP, que trata sobre los mecanismo alternativos de solución de conflictos, como segundo tenemos la propuesta de los artículos que ayudarán como ejempló dirigir la conducta y el correcto desarrollo de la mediación penal .

En tercer lugar, tenemos un listado de delitos y contravenciones para la aplicación del método alternativo de solución de conflictos propuesto como mediación penal.

Para terminar, mencionaremos las conclusiones generales que estarán basadas en los objetivos logrados durante el proyecto de investigación expuesta en el informe final de la investigación.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Es importante el análisis de los métodos alternativos de solución de conflictos que existe en el país, al ser un proceso voluntario la principal característica es que se lleve una justicia de paz, siempre respetando las culturas y tradiciones con sus respectivos derechos el cual los reconoce la constitución del Ecuador, resolviendo todo tipo de conflictos y contravenciones que no impliquen la privación de libertad.

Además garantizado el acceso a la justicia de una forma rápida y efectiva a los servicios de justicia de los ciudadanos, por lo cual en los últimos años se han declinado por tomar estos medios alternos a la justicia tradicional, si nos centramos en los procesos más comunes como familia, civil, inquilinato, laboral y derechos de consumidores y usuarios no obstante, no se debe dejar de lado las necesidades de los usuarios por el cual se tiene que cubrir más áreas y satisfacer sus necesidades con estos métodos alternos.

En el presente trabajo existirá una propuesta de reforma al art 662 del COIP para adicionar la mediación penal , y un nuevo capítulo al título X al libro

segundo del procedimientos del COIP, que trata sobre los mecanismo alternativos de solución de conflictos, con la adición de los artículos que ayudara como ejempló el cual tiene como propicito dirigir la conducta y el correcto desarrollo de la mediación penal, ya que es un tema innovador para la Jurisprudencia Ecuatoriana en materia penal.

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿La transigibilidad y facultades en los métodos alternativos para la solución de conflictos en el ámbito civil y penal, serán suficientes para cumplir con las problemáticas que se presentan en la justicia ecuatoriana y ser aplicadas en el área penal de nuestro sistema judicial?

### **PREGUNTAS DIRECTRICES**

- ¿Cómo aplicar la mediación penal en el Estado Ecuatoriano para satisfacer el acceso a la justicia de una forma rápida y efectiva con métodos alternativos que cumplan con los servicios de justicia a los ciudadanos?
- ¿Cuáles son las facultades y aptitudes que deberían tener la mediación penal?
- ¿La medidas implementados por el Estado han cumplido con el objetivo para lo cual fueron creadas y si los límites de la transigibilidad son un impedimento para cubrir más aéreas de nuestros sistema judicial?

## **JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo de investigación nace para averiguar los métodos alternativos de solución de conflictos que se encuentran en la legislación ecuatoriana en el ámbito penal y civil, en el país se han declinado por otros métodos alternos al ordinario que demuestran ser más beneficiosos para de nuestro sistema judicial el cual ayuda a concluir con procesos judiciales a menor costo y más rápido.

Estos procesos no son nada nuevos, Pero si pocos usados en la materia penal por falta de existencia en la legislación Ecuatoriana, se creer que una de las formas más antiguas de resolver un problema era negociación entre las mismos afectados estos podría ser solos o con una tercera persona imparcial el cual pueda ayudar estas personas en el conflictos, por lo cual tener un proceso más en los método alternativo de solución de conflictos en la materia penal ayudaría al proceso judicial.

El Estado ha creado leyes la cual tiene un respaldo en el Ecuador el 4 de septiembre de 1997 con la creación de ley de arbitraje y mediación, son normas que nacen como una opción alterna al sistema tradicional de justicia.

Es importante tener en cuenta que la constitución del Ecuador en su art. 190 reconoce a los medios alternativos de solución de conflictos como una opción más para el acceso a la justicia por lo que menciona la función de judicial como un servicio público y gratuita, básico y fundamental de todos los Ecuatorianos y personas extranjeras que se encuentren el mismo, sin olvidar que los jueces o

juezas en el ámbito penal deben proponer una justicia de paz por lo cual deben plantear la conciliación en todo momento.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar los métodos alternativos de solución de conflictos en el ámbito civil y penal, con la propuesta para la aplicación de la mediación penal como una nueva alternativa de solución de conflictos en el Ecuador.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar los métodos alternativos de solución de conflictos en la materia civil para el desarrollo de la implementación de un nuevo método alternativo en el Ecuador en la materia penal.
- Analizar la transigibilidad de los delitos y contravenciones para el acceso a la mediación penal.
- Determinar cuáles son los límites de la mediación penal.
- Establecer una propuesta para la reforma del COIP para agregar la mediación penal en el Ecuador.

## **HIPÓTESIS**

- La mediación civil es un mecanismo de reparación a un proceso por lo que obedece a las alternativas establecidas en la ley, por tanto se convierte en una necesidad un cambio a la ley penal con la propuesta de mediación penal que evite el abuso del ius puniendi, y buscando una alternativa a los dos sistemas represivos en el país como el derecho penal y el derecho administrativo sancionador.
- Es factible la mediación penal como alternativa de una solución de conflictos.

## MARCO CONCEPTUAL

Los métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador, los más conocidos son tres métodos que están reconocidos en la Constitución los cuales ayudan a resolver de conflictos, es decir, alternativas para evitar la vía judicial tradicional.

Existen dos tipos de métodos para la solución de conflictos primero el método autocompositivo el cual se basa en que el acuerdo del conflictos los involucrados son aquellos por medio de un tercero imparcial llegan a una solución mediante un acuerdo pactado por ellas mismas. Estos pueden ser la conciliación, la mediación, y la negociación.

Mientras que el segundo método es el hetero compositivo el cual la solución de conflictos es impuesto por un tercero como el arbitraje y la vía judicial.

Según Souto Galván la mediación es el acuerdo entre las partes afectadas que desean arreglar de una manera pacífica con la ayuda de un tercero profesional e imparcial el cual no necesita ser abogado, ya que el controlará la intervención de las partes, pero no el contenido a tratar.

También, Souto Galván nos da el significado de la Conciliación como otra alternativa de resolución de conflictos el cual el por medio de sugerencias y recomendaciones de un tercero neutral e imparcial es quien termina resolviendo el conflicto acatando los acuerdos pactados con el compromiso de las partes.

Y como ultimo tenemos el Arbitraje, en este proceso alternativo cambia todo el modelo de solución ya que para acceder al arbitraje se necesita de un abogado representante para solución del conflicto por lo que el tercero imparcial es quien impondrá la solución más equitativa para posterior ser ejecutada en los tribunales.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES EN LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS**

Es importante conocer los antecedentes referentes a como se ha venido dando los métodos alternativos de solución de conflictos, en el Ecuador y en el mundo por lo que se ha manejado desde la antigüedad la solución de conflictos con métodos alternos como la negociación, la conversación entre los afectados.

Pero desde el año 1997 desde que se formalizo la mediación y el arbitraje ha tomado más fuerza por parte de los usuarios por todos sus beneficios como su valor económico, por su rapidez y sobre todo por su forma de ser reservado al público en general lo cual evita toda publicidad de este, con una reserva de no poder difundir.

Por esto es importante la incorporación de los métodos alternativos de solución de conflictos en el Sistema de Justicia Ecuatoriana, por lo que es una opción más para las personas que se encuentran en conflictos que no desean llevar a la vía judicial ordinaria, pero si solucionar de alguna manera con respaldó para su cumplimiento convirtiéndose en una opción más optada por el mundo jurídico moderno.

Los métodos alternos de solución de conflictos plantean una visión muy novedosa y muy distinta a las tradicionales ya que una de sus principales características, es que este proceso debe ser voluntario entre las partes con su

principal característica que busca ser amigable y no agresiva mediante un compromiso que resolverá el conflicto.

Es importante referirnos al problema del trabajo de investigación ya que trata un tema muy importante sobre la transigibilidad de la materia a resolver el conflicto, puesto que si al ser vulnerado cualquier derecho, esta solución no tendrá efecto alguno en su resultado.

Según Mahatma Gandhi *“Una sociedad que aprende a dialogar es mucho más sana y pacífica”* por lo que otro de sus beneficios es una justicia de paz por lo que está orientado por la no violencia en estos procesos de solución de conflictos y evitar a toda costa enfrentamientos entre las personas afectadas.

Si nos remontamos al origen de la historia el ser humano surgió con el hombre Neanderthal, tan antiguo como los problemas o conflictos que se vivían por su génesis dado por la vida en comunidad y ahí es donde surgieron los primeros conflictos con acciones negativas denominándolo como adversarios.

Avanzado en el tiempo en la época posterior a la segunda guerra mundial, cuando se dio el primer paso para el estudio para distintas teorías como una intervención de un tercero neutral que llevaría la conversación un poco más pacífica el cual el objetivo es resolver el problema hacemos mención. (Noticias ONU, s.f.)

La ONU que hace referencia la prevención de conflictos con el artículo 33, la Carta de las Naciones Unidas Capítulo VI Arreglo pacífico de controversias establece:

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. (Carta de las Naciones Unidas [CNU], 1945).

Por lo que las Naciones Unidas es una identidad importante para el desarrollo de estema ya que son los que abogan por la no violencia en los procesos que tengan conflictos.

En Latinoamérica la solución de conflictos tiene raíces culturales muy antiguas, con la participación de un tercero imparcial. El cual conocía el problema el más viejo y sabio de la comunidad, dando una solución justa y equitativa que mediante la conversación informal se resolvía los problemas o conflictos (Parga, 2007).

Con la adaptación de otras culturales recogidas de otras épocas y culturas encontramos unas de las más sabias como antigua cultura China ha sido una de las pioneras en resolver conflictos o controversia con la prevención pacífica, Confucio en sus libro gran saber afirmaba sobre la armonía que debe imponer en la sociedad y los pueblos y la forma pacífica de la cultura al desarrollarse con la convivencia social con una armonía natural. (Lagos, 2018)

En África es como costumbre reunir a una asamblea vecinal conformada por los más sabios y será acompañada con una autoridad sobre los contenientes de

pueblo como una cultura dentro de los círculos familiares para dirimir con sus miembros. (Paquita, 2015)

Sin olvidar los grupos étnicos y culturales del Ecuador que son reconocidos en la Constitución del mismo, por lo cual tiene su propia forma de resolver los problemas y su independencia en el Sistema Jurídico, basándose sobre su religión, cultura, tradición, y la sociedad, buscado no tanto una forma de castigar si no una forma de volver a integrar a la sociedad a persona que ha cometido una irregularidad conociendo como resarcimiento.

Desde la antigüedad se ha practicado la mediación de una forma natural, ante la necesidad de resolver conflictos o controversias que surgen de dos o más personas, en el Ecuador todavía existen pueblos se resuelven con la mediación comunitaria de modo natural y espontáneo los problemas dentro de la comunidad el cual una tercera persona que intervenga entre los afectados, que no es te a favor ni en contra de las personas afectadas el cual el único objetivo es ayudar a resolver.

Buscando la igualdad para poder guiarlas hacia una solución equitativa del problema que se enfrenten a situaciones familiares, amistades, desconocidos se necesita dos o más personas para tener una confrontación el cual por la tradición alguien trata de aliviarla, facilitando la convergencia fijando los puntos y características para encontrar un punto medio.

En la actualidad esto se podría decir que es una mediación ya que cumple con las propiedades del mismo, el proceso es entre los afectados y debe ser

voluntario y un tercero una persona imparcial que ayudara a que el proceso sea pacífico y un proceso de interacción saludable o una justicia de paz.

Es tan amplio este sistema de la mediación que se podría inculcar a todas las personas de todas las edades y enseñar lo que es llevar un proceso en paz, que se puede llegar a un buen término con la otra persona y haber algún rencor al futuro.

Actualmente, las discrepancias ideológicas y la falta de intereses, por lo que las personas son muy rencorosas y se dejan llevar por sus impulsos se viene recogiendo como una tradición por lo que poco a poco han ido creando varias formalidades, a si creado a los mediadores el cual son indispensables para la sociedad, para ayudar al orden social y la paz entre comunidades.

## **CAMPOS DISCIPLINARIOS**

Los campos disciplinarios que forman parte de este trabajo de investigación son: Constitución del Ecuador (ConsE.), Código Orgánico Integral Penal (COIP.), Código Civil Ecuatoriano, Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ.), Ley de Arbitraje Mediación.

## **RECONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS EN LA CONSE ECUADOR**

En la Constitución del Ecuador se reconoce según el artículo 190 de la misma, lo siguiente:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.” (CRE, 2008, pág. 101)

Tenemos que tener claro que al mencionar este artículo hacemos énfasis en el reconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflicto en una de las normas, por lo cual es un derecho de supremacía constitucional por lo que prevalece sobre otra norma jurídica por lo que un acuerdo de mediación o un laudo arbitral tiene el respaldo de las disposiciones normativas y actos del poder público deberán mantener conformidad con la misma.

Tendrán validez jurídica por lo que una disposición normativa que el operador de la justicia lo tendrá que aplicar en razón por la cual se legitima su actuación.

Por lo que, al nombrar los métodos alternativos, estos con el pasar del tiempo han ido tomando cada vez un significado más amplio por los usuarios ya que al no conocer sus límites se podría entender que la palabra transigible da una posibilidad de conocer cualquier materia por lo que en la Jurisprudencia Ecuatoriana no existe un significado como tal, el cual podríamos abarcar un amplio contenido

## **RECONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS EN EL CÓDIGO CIVIL**

En el Código Civil se reconoce a los métodos alternativos de solución de conflictos de una manera muy amplia ya que en sus artículos en general el código esta dividido en 4 libros por lo cual en cada uno de ellos da la posibilidad de conciliar, mediar, tener un arbitraje o a su vez resolver con un juez de paz.

En el libro numero 1 trata de las personas con 30 títulos entre los más importantes encontramos nacionalidad, existencia de la persona, matrimonio, de los hijos, alimentos, de tutelas judiciales, tutores y curadores. (Código Civil Ecuatoriano [CCE], 2005)

En libro 2 del código civil menciona sobre DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESION, USO, GOCE Y LIMITACIONES, por lo que menciona en este libro de las clases de bienes, del dominio, de la ocupación, accesión, tradición, posesión, de uso y de habitación, patrimonio familiar, de las acciones posesorias . (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

En el libro 3 del código encontramos DE LAS SUCESION POR CAUSA DE MUERTE Y DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS por lo que se menciona en este libro sobre las sucesiones, testamentos, asignaciones forzosas, sucesión, albaceas fiduciarias, donaciones entre vivos. (Código Civil Ecuatoriano [CCE], 2005).

En el libro 4 específico sobre la materia de OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS por lo que en este último libro nos menciona sobre los actos y declaraciones de voluntad, de las obligaciones civiles y

naturales, condiciones, los plazos, facultades, cláusulas penales, de la forma de extinguir esta obligación, en la novación, remisión, competencia, confusión, compra y venta, permuta, cesión de derechos, contratos, préstamo, de los delitos y cuasidelitos, de la prenda, hipoteca , traslación y prelación de créditos. (Código Civil Ecuatoriano [CCE], 2005)

Por lo antes mencionado podemos ver que la materia civil es muy amplia como para explicar uno por uno, es por esa razón que la constitución la recocer como todo acto en el cual se pueda transigir sin vulnerar los derechos.

### **RECONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)**

La conciliación en el ámbito penal está estipulada en el COIP en el Art. 663 “*La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal...*” (COIP, 2014)

A comparación de un procedimiento civil donde los límites son en relación a una palabra como es la transigibilidad en el ámbito penal está estipulado claramente en sus incisos consiguientes donde serán admitidos este proceso para someterse a conciliación:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos

unificados del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Por ello la normativa es clara y excluye a llevar hasta conciliación a cierto proceso donde tengan que ver:

Infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

En la materia penal encontramos solo un proceso alterno reconocido en su jurisprudencia para la solución de conflictos, por tratarse de un procediendo un poco delicado en su materia como la sexualidad o los derechos de las personas afectadas psicológicamente, verbal o físicas.

Son principales características por el cual existe mucha restricción para poder usar los métodos alternos de solución, no por la transigibilidad en la materia penal, más bien por las facultades que tienen las personas competentes encargadas de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Puesto que al no poder actuar como un juez, con la potestad de juzgar, sentenciar o a su vez dictar mediadas cautelares no se cumpliría con el objetivo principal de la justicia.

## **RECONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS EN EL CÓDIGO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**

El Código Orgánico de la Función Judicial es un cuerpo normativo de aplicación de la figura disciplinaria del erro, por tal motivo es una de las normas que regula el albitio jurídico en el país.

Por tal motivo en el Art. 17 del mismo nos menciona sobre los principios de servicio a la comunidad en su segundo inciso nos dice: “El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades...” (COFJ, 2009)

Sin olvidar que esta ley también hace referencia en qué casos se prohíbe los métodos alternativos “...En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje” (Código Orgánico de la Función Judicial)

## **RECONOCIMIENTO MÉTODOS ALTERNATIVOS EN LA LEY DE ARBITRAJE MEDIACIÓN DEL ECUADOR**

Al ser esta la ley que regula la mayoría de los métodos alternativos de solución de conflictos aremos un mayor énfasis en esta norma por lo cual tenemos 3 importantes artículos.

En el Art. 1 se reconoce el sistema arbitral como

Un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias

susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. (Ley de Arbitraje y Mediación [LAM], 2006)

Es importante mencionar que el arbitraje se puede considerar como un proceso judicial ordinario por lo que el árbitro es el encargado de dictar el laudo arbitral y sus facultades son más amplias que de un mediador ya que tienen la potestad de dictar medidas cautelares. En el Art. 43 del mismo reconoce a la mediación con una particularidad en el cual dice que:

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.” (Ley de Arbitraje y Mediación [LAM], 2006).

Existe otro método reconocido en esta ley que se encuentra en su Art. 58 “Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.” (Ley de Arbitraje y Mediación [LAM], 2006).

Pero que es la mediación comunitaria para esto tenemos que mencionar el Art. 59 que dice:

Las comunidades indígenas y negras o afroecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus

miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley. Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley. Los centros de mediación, de acuerdo con las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socioeconómicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas. (Ley de Arbitraje y Mediación [LAM], 2006).

Por lo cual no abre otro campo de estudio como solo los jueces de paz que están relacionados con los métodos alternativos de solución de conflictos, ya que se llevan de la mano con las comunidades o agrupaciones culturales designados por el Consejo de la Judicatura.

## CAPÍTULO II

### MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Consejo de la Judicatura hace mención sobre los métodos alterativos de solución de conflictos, con la definición de que es un conflicto lo cual lo describe la página de cultura libre de paz, “que el conflicto significa combatir es una lucha o pelear”.

El conflicto es la relación de dos o más personas que realizan conductas tendencias a obtener metas que son incompatibles o en la que alguna de ellos los percibe como incomodidades el conflicto es una parte fundamental en nuestras vidas ya que estos trae aspectos positivos y negativos.

Ya que al darse este conflicto se generan cambios en las personas por lo que se fomenta la madures y el conflicto se resuelve de la manera más tranquila, por otro lado como aspectos negativos degasta a las partes en conflicto, pude originar mayores conflictos, afecta la relación entre las partes y llegar a que el conflicto no tenga un resultado positivo.

En el derecho Anglosajón la palabra conflicto se lo denominaba aquellas paciones antagónicas que surgen por un motivo de intereses cuando las partes no quieren ceder algún derecho ya que consideran suyo o a su vez pinzan que tiene mejor derecho.

Cuando existe un conflicto entre dos personas o más es normal pensar quien puede resolver este conflicto es poder judicial es decir por vía ordinaria

resolver los conflictos por lo que existe dos tipos de pensamientos el poder judicial es la única vía por el cual se puede resolver conflictos.

De modo que el pasamiento que tiene la mayoría de la población adulta no hay otro mecanismo alternativo y en caso de existir es inservible al preguntar en la calle sobre dónde acudir cuando exista un conflicto con otra persona lo más común es que acudas al proceso ordinario judicial.

Como la sociedad ha ido perfeccionado los mecanismos que solo empeoran la confrontación de un conflicto por lo cual van creando nuevas leyes, normas que ayudan a agilizar los procesos judiciales pero no hacen énfasis en otros métodos.

Por otro lado, es la personalidad del abogado el cual está preparado para llevar un litigio es por eso que no podemos dejar a lado la tradición, como redactar una demanda, realizar una contestación, llevar un proceso judicial hasta que culmine en favor de su cliente.

Por qué recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos, son mecanismo que aparecen dentro de controversias que aparecen en los ciudadanos, esto calificados como herramientas útiles, ágiles, y de acción inmediata.

Con una gran cantidad de beneficios como es el económico ya que por general llevar el proceso judicial desde el inicio hasta el final, en algunos casos todo el dinero que se a gasto es mayor a la pretensión que se anhelaba desde un principio en el proceso judicial.

## **ARBITRAJE**

El arbitraje en el Ecuador nació el 4 de septiembre de 1997 con la publicación de la ley de arbitraje y mediación, por lo que un acto conmemorativo ya que contó con la participación de los miembros de la Corte Internacional de Arbitraje, y con la participación de grandes ilustres jurídicos del Ecuador, grandes docentes de las universidades, con el apoyo de la Cámara de Comercio de Quito y Guayaquil siendo los primeros en formalizarse como centro de mediación y arbitraje en el país.

Por lo que tuvo una gran relevancia jurídica en el país por lo cual fue necesario reformar la ley y los reglamentos y enfrentar al COGEP ya que fue un reto implementar la mediación y el arbitraje como un nuevo método alterativo de solución en el Ecuador, el cual resulto ser innovar y con grandes resultados pro que la gente se fue incentivando como alternativa para las instituciones ordinarias y el sistema arbitral además de plantear los diferentes desafíos para que la comunidad de juristas los tomen en cuenta como una opción previa antes de un proceso ordinario.

Al ser publicado esta noma existió mucha preguntas por parte de los juristas entre ellas planteado si la Ley No. 000. RO/145 de 4 de septiembre de 1997 era suficiente como para cumplir como un la necesidad del sistema jurídico en el país o se debería potenciar el sistema arbitral para que cumpla como en otros países como un mecanismo preferencial refiriéndose a que se debería usar previo a una demanda o denuncia para la solución de controversias, garantizando la eficacia, la celeridad y transformándolo en un servicio atractivo e

independiente al recurso contencioso judicial (Mg. Nathalia Viviana Lescano-Galeas).

Por lo tanto, es primordial conocer que es el arbitraje, para poder comprender el procedimiento por el cual se rige, y poder descubrir su funcionamiento en el Ecuador.

El doctrinario Dr. Rodrigo Borja en su libro enciclopedia de la política nos da como significado que: “El arbitraje es uno de los medios para la resolución de conflictos entre las personas y entre los Estados, que puede estar referido a la legislación interna o a la legislación internacional”. (Borja Cevallos, 2014)

Es impórtate aclarar que es un procesamiento totalmente voluntario, que exista entre las partes procesales. Respaldo con el principio de la buena fe, para que pueda sustanciarse como tal. Ya que, las partes procesales deben acogerse de un laudo arbitral que es un acuerdo escrito en virtud de la problemática expuesta o las controversias que hayan surgido también conocida como relación jurídica contractual o no contractual.

Pero sin antes haber nombrado un árbitro, que la tercera persona incluida al proceso aquella persona elegida y nombrada arbitro que debe ser imparcial como para las partes, y así decidir sobre sus respectivas pretensiones en caso de conflicto.

Pero el Dr. Rodrigo Borja hace mención sobre esta tercera persona en el proceso el cual “tendrá nombramiento naciendo de un compromiso arbitral en cuya virtud las partes litigantes acuerdan someter sus diferencias al fallo de una

tercera persona imparcial, investida de la autoridad que ellas habían convenido otorgarle” (Borja Cevallos, 2014).

Debemos saber que existen dos tipos de procesos en el arbitraje, EL DE EQUIDAD Y CONFORME A DERECHO, al existir dos líneas en el arbitraje las partes procesales deberán decidir qué proceso van a utilizar para resolver sus controversias o conflictos. Dr. Fausto Albuja Guarderas como catedrático hace la diferenciación del Arbitraje en Equidad y el Arbitraje en Derecho. Por lo cual.

Arbitraje en equidad si deciden resolver la controversia empleando la equidad, “el tribunal arbitral no aplicará ni leyes ni reglamentos para resolver la disputa, sino su entendimiento de lo que es justo y equitativo.” (González Guarderas, 2014) Como ejempló mencionemos en una disputa sobre un departamento en arrendamiento, el tribunal arbitral no tomara en cuenta la Ley de Inquilinato, el Código Civil. Solo podrá escuchar a las partes en cuanto a la problemática y dará su laudo arbitral de acuerdo a los hechos del caso y la manera cómo han actuado las partes para encontrar una solución justa.

Arbitraje en Derecho es todo lo contrario, si las partes quieren acogerse al proceso de arbitraje conforme a derecho. “El tribunal arbitral deberá aplicar la normativa legal tanto internacional como nacional para así resolver el conflicto” (González Guarderas, 2014). Dando como ejemplo anterior mente este si se tomara en cuenta para el conflicto de arrendamiento. Por lo cual se aplicarían las normas del Código Civil y de la Ley de Inquilinato. Por ende, los árbitros deberán observar y juzgar en virtud de las leyes y reglamentos para encontrar una solución justa.

Es indispensable que en todo momento entre las partes procesales existe el principio de voluntariedad para un acuerdo sobre el proceso por el cual van a resolver la controversia.

A diferencia de la mediación el arbitraje es necesario la participación de los abogados ya que juegan un papel fundamental al momento de asesorar a sus clientes sugiriendo que proceso a seguir dependerá del caso en concreto o sobre él la problemática y convirtiéndose en objeto de la Litigio.

Por lo que los abogados deben ser audaces y excelentes negociadores al momento de redactar las cláusulas arbitrales para persuadir y convencer a la parte contraria, siempre y cuando respeten lo que determina nuestra Constitución y la Ley de Arbitraje y Mediación.

Se finalizara con el laudo arbitral, el cual no se dictan sentencias ya que al ser un método alternativo de resolución de conflictos, las partes fijan las reglas y los procedimientos a que deben ajustarse los árbitros en el cumplimiento de su misión, además de fijar las atribuciones que las partes han convenido en otorgarle al árbitro o al tribunal.

La decisión final del árbitro debe estar contenida en el laudo arbitral, y será vinculante para las partes, ya que al ser voluntario se sobre entiende que están obligadas a acatar y cumplir las disposiciones contenidas en el laudo.

De igual manera, las partes procesales que se someten al arbitraje no podrán iniciar un proceso legal ante la justicia ordinaria, ya que, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación, los laudos arbitrales tienen efecto

de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada como una sentencia de última instancia por lo cual no se podrá apelar solo permitiendo aclaración ampliación.

El único mecanismo previsto en la Constitución y sus leyes conjuntas es el la acción de nulidad, por violación a los derechos Constitucionales principalmente el derecho al debido proceso.

## **MEDICIÓN**

La ley arbitraje y mediación es creada 4 de septiembre de 1997 con su registro oficial Ley No. 000. RO/145 es por esto que a partir de esta fecha era la forma más común para resolver los conflictos como una medida alterna de la justicia ordinaria, sin embargo al ser una alternativa tenía muchos vacíos jurídicos en sus actas de mediación por lo que era muy común tener demandas para el cumplimiento el acta de mediación.

En la constitución de Ecuador se reconoce en su Art. 190 y nos dice que “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...” (CRE, 2008)

De igual forma el Art. 97 de la Carta Magna señala: “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”. (CRE, 2008)

Pero que es la mediación un gran jurista como lo es Dr. Juan Francisco Guarderas nos dice que:

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (González Guarderas, 2014)

Es por esto que en el Ecuador se ha constituido una buena alternativa para vía legal para resolver conflictos, pero sin olvidar que su principal objetivo es la voluntariedad de las partes, a exceptúan aquellos cuyo objeto del litigio o controversia no pueden ser susceptibles de transacción. Entre las principales ventajas de la mediación debemos destacar las siguientes:

**Flexible:** Las circunstancias y las partes involucradas en el conflicto permiten que la mediación se lleve a cabo con diversos grados de formalidad, por lo tanto, por ejemplo, un conflicto comercial entre empresarios un procedimiento formal recomendado, pero en conflictos comunitarios o familiares, el procedimiento es menos formal.

**Voluntario:** Las partes en conflicto son quienes lideran la mediación, proporcionando información que conocen o no, proponiendo soluciones parciales o, en resumen, qué son los que tienen la libertad de llegar a una solución de su voluntariamente y mediante la imposición de cualquiera.

**Rápido:** la mediación es un proceso mucho más que una disputa legal, porque la disputa se puede resolver en días y en algunos casos incluso en unos pocos, puede comenzar en cualquier momento, siempre que las partes estén de acuerdo con la mediación y se pueda establecer un horario de reuniones a su conveniencia.

Utiliza un lenguaje sencillo Es importante que el mediador utilice un lenguaje claro y haga que las partes expliquen lo que realmente quieren, que en la mayoría de los casos es el acuerdo.

Cuál sería el papel del mediador, controlar el proceso Utilice tácticas apropiadas para esto.

Registre el historial de negociación de cada caso.

Asegúrese de que las partes estén autorizadas para negociar y adoptar acuerdos.

Compruebe la realidad de los hechos alegados por las partes.

Determine un espacio o un área en la que el acuerdo sea posible.

Revisar los beneficios del acuerdo, en términos de certeza, inmediatez, economía, confidencialidad y control de ejecución.

La mediación, además puede y debe cumplir diversas funciones, como manejar y/o resolver conflictos, negociar contratos, y/o prevenir futuras situaciones de conflicto.

## **CONCILIACIÓN**

La conciliación, es un método alternativo de solución de conflictos a la jurisdicción ordinaria, para la solución de conflictos a través del cual las partes resuelven, por sí mismas con un tercero imparcial quien les girara para cumplir con el mejor acuerdo.

La conciliación es un proceso voluntario pedido de los procesados, en donde las partes están involucradas en un conflicto y el único deseo es resolver el conflicto en el cual se encurtan al ser un este proceso es flexible permitiendo a las partes definir un tiempo, estructura y contenido de los procedimientos de dicha conciliación.

Existen dos tipos de conciliación: la conciliación prejudicial y la conciliación judicial, la conciliación preliminar es un medio alternativo al poder judicial, es decir, que permite a las partes resolver sus reclamos sin tener que ir a juicio, se trata de un mecanismo flexible, donde el tercero que interviene o interviene puede ser cualquiera y el acuerdo alcanzado por las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional.

La conciliación judicial es un medio alternativo al conflicto mediante una sentencia en este sentido una forma particular de conclusión del proceso judicial.

El tercero que dirige este tipo de conciliación es escuchado por el juez de del caso, quien además de las bases del arreglo, homologa o valida lo pactado por las partes, le concede el efecto de juzgado, en el marco de la legalidad.

En algunos ordenamientos jurídicos, el hecho de intentar conciliar antes de poder presentar una reclamación para ser un procedimiento obligatorio en el marco del tribunal puede incluso ser necesario.

## **JUEZ DE PAZ**

El objetivo fundamental de la justicia de paz es garantizar el derecho de acceso a la justicia a los ciudadanos que se encuentran en las zonas rurales y urbanas marginales del país.

En este sentido, los jueces de paz, como jueces del sistema de paz, facilitan la resolución de conflictos mediante mecanismos de solución pacífica como la conciliación, el diálogo, acuerdos amistosos y métodos tradicionales practicado por las comunidades, que ayudan a poner fin a las disputas directamente entre las partes.

En ausencia de acuerdo entre las partes, los jueces de tienen el poder de resolver disputas de acuerdo con la equidad.

Estas decisiones tienen como objetivo resolver el conflicto sin afectar los derechos fundamentales de ninguna de las partes.

El servicio de Justicia de Paz puede acceder gratuitamente para todos los que se encuentren en el Ecuador como zonas rurales y urbanas marginales del país. Por lo que sirve para resolver conflictos individuales, comunitarios y vecinales, así como aquellas contravenciones que no impliquen privación de libertad.

Los habitantes de una comunidad rural o urbana marginal pueden acceder a este método alternativo de solución de conflictos para ello solo basta con solicitar la designación de un juez de paz en la comunidad o barrio con las firmas de respaldo de los líderes de la misma.

Para que este proceso sea reconocido por el consejo de la judicatura es necesario enviar la solicitud respectiva a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente y a la Dirección Provincial remite el pedido a la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, dependencia para tal efecto tenga valor jurídico.

## **CONCILIACIÓN PENAL**

La conciliación penal lo encontramos en el código orgánico integral penal en su Art. 662 numeral uno donde nos explica que el proceso debe ser voluntario “...1 Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación...” (COIP, 2014).

En el inciso número dos nos habla sobre los acuerdos que deben ser proporcional al daño cometido “...2 Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción...” (COIP, 2014).

Al toparnos con el inciso se menciona algo muy interesante ya que “...3 La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores...” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

El punto número cuatro es claro que al no cumplir será un fundamento muy impórtate para agravar el delito “...4 El incumplimiento de un acuerdo no

podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para *la agravación de la pena...*” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014).

Y aquí es donde entran mediadores como un tercer imparcial “...5 Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto...” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Al no estar conforme con la conciliación “...6 La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor...” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

En el Artículo 663 nos expresa sobre el proceso de inicio para la conciliación hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos.

“1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años. 2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte. 3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Pero se excluye de este procedimiento:

Las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de

violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014).

Una de sus características principales son sus principios como equidad, confidencialidad, neutralidad, voluntariedad de las partes, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, legalidad y honestidad.

Hasta cuando se podrá solicitar la conciliación, en el art Artículo 663 nos dice que la conciliación podrá presentarse hasta la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos.

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014).

En el COIP en su art. 664 nos establece que la conciliación se regirá por los siguientes principios, imparcialidad, Legalidad, Confidencialidad, Voluntariedad de las partes, Equidad, Neutralidad, Honestidad, Honestidad. Ya que estos principios y su análisis jurídico servirán para dar una buena decisión.

**CUADRO COMPARTIDO DE LA CONCILIACIÓN CIVIL Y PENAL COMO MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

<b>CONCILIACION</b>		
<b>DIFERENCIA PENAL</b>	<b>SEMEJANZAS</b>	<b>DIFERENCIA CIVIL</b>
<p>Art 663, 664 y 665-COIP</p>	<p>Forma alternativa de resolver los conflictos en las materias que se puede transigir, desistir o que estén expresamente autorizadas por la ley, en el orden civil, penal, laboral, de familia y agrario, es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado “conciliador”</p>	<p>Art 233 y 234 - COGEP</p>
<p>La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal.</p>		<p>Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso.</p>
<p>En los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.</li> <li>2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.</li> <li>3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del</li> </ol>		<p>Son conciliables, transigibles o desistibles los asuntos que sean competencia de los jueces civiles</p>

trabajador en general.		
<p>·Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</p>	<p>La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.</p>	<p>Los relativos al estado civil, ya que los derechos y estados que de él se derivan son irrenunciables, imprescriptibles, inconciliables, intransigible e indisponibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los derechos patrimoniales personalísimos, como lo son el derecho al nombre y los derechos de uso y habitación.</li> <li>• Los negocios de enajenación y de constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de los incapaces, así como la enajenación de sus derechos hereditarios y la división de bienes inmuebles de los menores, a menos que exista decreto judicial previo y aprobación judicial posterior.</li> </ul>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.</li> <li>2. Si el pedido de</li> </ol>		<p>Requisitos: Debe tratarse de relaciones o situaciones jurídicas de contenido patrimonial o económico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar referidas a derechos y obligaciones originados en la autonomía privada de</li> </ul>

<p>conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.</p> <p>3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.</p> <p>4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se</p>		<p>la voluntad, como los negocios y los contratos, o de manera inmediata en la ley, como la responsabilidad por daños.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que esas relaciones y situaciones no sean de carácter mercantil, de familia, ni de derecho sucesorio.</li> <li>• Deben ser conciliables, transigibles.</li> <li>• Que no exista expresa prohibición legal.</li> </ul>
--	--	---

<p>dictaron.</p> <p>5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.</p> <p>6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.</p> <p>7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.</p> <p>8. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.</p> <p>9. Durante el plazo</p>		
--	--	--

<p>para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente. 10. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo. 11. Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela.</p>		
--	--	--

## **CAPITULO III**

### **PROPUESTA PARA PODER MEDIAR EN MATERIA PENAL**

En este presente trabajo se mencionará una propuesta para la posibilidad de mediar en materia penal ya que al ser un método alternativo de solución de conflictos ayudaría a descongestionar al proceso judicial ecuatoriano con la seguridad jurídica que ofrece el Consejo de la Judicatura para el procesos judicial ordinario por lo cual es un método muy viable y una buena alternativa para la solución de distintos delitos y contravenciones.

Al usar los métodos alternativos como una opción más en el ámbito penal se propone que ayudaría a descongestionar el sistema jurídico tradicional por lo que es una nueva forma, por la cual se pueda cumplir con el mismo objetivo de hacer justicia.

Pero si se propone una alternativa a la justicia en el ámbito penal tenemos que tener en cuenta que hay que cumplir dos factores, primero la justicia restaurativa por un delito cometido y el otro la reaparición integral de la persona afecta el cual es un valor económico por medio de la indemnizar a la persona por los daños y perjuicios causados.

Pero qué pasa con la víctima, el estado ofrece la justicia y da paso para que por medio del delito se convierta en retributiva podríamos pensar que la víctima está afectada y no quiere ponerse a dialogar con su ofensor. Mientras que el que ha cometido el delito al ser procesado se pregunta a mí de que me sirve si ya estoy en el proceso.

Pero es ahí donde tenemos que entrar a priorizar por medio de un examen psicológico como exámenes, con la garantía de no afectar más a la persona con el resguardo a su intimidad, integridad y seguridad tanto personal como familiar y no ser re victimizado. Se comprenderá de varios tipos de exámenes según sea el criterio del psicólogo.

Para el victimario se realizara exámenes con la garantía de no afectar a la persona con el resguardo a su intimidad y seguridad tanto personal como familiar. Se comprenderá de varios tipos de exámenes según sea el criterio del psicólogo.

Evaluará a la víctima con pruebas proyectivas como EL TEST HTP (house three person), EL TEST DE LA PERSONA BAJO LA LLUVIA (de situaciones traumáticas en la vida) TEST DE SACKS (el test de palabras incompletas), TEST DE EYSENCK (rangos de personalidad).

Evaluará al victimario PRUEBA DE WECHLER, TEST DE SACKS (el test de palabras incompletas), TEST DE EYSENCK (rangos de personalidad), TEST DE RORSCHACH (evaluar la personalidad). Mediante este análisis el psicólogo autorizara si es apto emocionalmente y psicológicamente para llevar adelante la mediación penal.

Priorizar las necesidades e intereses que tienen, y se sobre entiende que tienen cosas que resolver, y la víctima es la más perjudicada como para estar re victimizando.

Pero la persona que cometió el delito también tiene un problema a subconsciente, podría entrar en pensamientos como que mi imagen se ha visto deteriorada, yo no quería hacer esto pero se salió de control, o tan solo como fue un accidente yo no debí estar ahí.

Y por qué no pesar en suspensión y sustitución de la pena de prisión y poner alternativas a las penas de privación, dando como beneficio el no tener un manchando el certificado de antecedentes penales y evitar la problemática del por que estuvo en prisión.

La justicia tradicional solo se encarga de buscar y determinar si la conducta cometida existe o no solo quiere sancionar con cárcel y no ve más allá del problema social que va recogiendo año tras año con la acumulación de procesos que podrían solucionarse con una alternativa al proceso judicial tradicional.

## **PROPUESTA PARA LA REFORMA DE ART 663 DEL COIP CREACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL**

### **Justificación**

En Ecuador existe varios métodos alternativos de solución de conflictos lo cual en materia penal solo existe uno que menciona el art 663 titulado Conciliación, el cual empieza a desarrollarse a partir del 2014, debido al interés del Estado por promover una justicia de paz como un método más solución de conflictos

Sin embargo a partir de la expedición la Constitución de la República de Ecuador de 2008, se adopta en el art 190 varios métodos alternativos de solución de conflictos por lo cual es trascendental e importante cubrir otras áreas como es el ámbito penal con la propuesta de la mediación penal el cual podrá satisfacer a los Sectores Estratégicos del país.

Por lo que con lleva una reforma en el Código Orgánico Integral Penal para añadir la mediación penal como otra opción de solución, con la seguridad de prestan un servicios público o privado que beben ser de calidad y excelencia fundamentado la justicia de paz.

De esta manera contribuyen al desarrollo de la sociedad, al adoptar otro método se solución de conflictos para cuidar el debido proceso respondiendo de esta manera a la sociedad motiva su creación.

La normativa constitucional de manera expresa menciona en su Art. 190.-

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley que responden a los principios de la

administración pública; eficacia, eficiencia, calidad, celeridad.  
(CRE, 2008)

Es importante recalcar que en la Constitución del Ecuador vigente se han implementado métodos alternativos de solución de conflictos, remplazando a los procedimientos judiciales ordinarios, por lo que es innovador ya que otorgan la potestad de pronunciarse con un dictamen resolutorio que tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia para los conflictos entre los procesados.

Una de las características de la propuesta es usar mediadas alternativas para la prisión del victimario, con la garantía de una reparación integral para la víctima por lo que se deberá cumplir con ciertos parámetros como, ser eficaz, eficiente y rápida, sin olvidar que debe ser proporcional y suficiente ya que esta misma cubrirá cualquier conflicto o controversia causado por el victimario en relación con la gravedad del acto y del daño padecido por la persona afectada o víctima

Con 5 tipos de describe el COIP, la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición

Por parte del victimario se ha planteado medidas sustitutivas de prisión, al ser un proceso voluntario de arrepentimiento busca compensar y reparar el error que cometió o accidente al no medir el deber objetivo de cuidado con el remplazo de la prisión con horas de trabajo comunitario proporcionales según la sanción de la pena privativa de libertad.

Para la elaboración de esta propuesta de reforma al COIP se ha observado los preceptos legales que determinan la presentación de iniciativas de la normativa como derechos de los ecuatoriana y ecuatorianos, para lo cual se requiere el respaldo de 25% de las personas inscritas en el padrón electoral nacional, determinado que los ciudadanos podrán presentar iniciativas de normativa popular,

La Constitución establece los siguientes Artículos

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.” (Constitución de la República de Ecuador [CRE], 2008)

Art. 103.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (Constitución de la República de Ecuador [CRE], 2008)

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...)5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. (Constitución de la República de Ecuador [CRE], 2008)

“Art. 2.- En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;(...)” (Ley Órgánica Electoral, Código de la Democracia [LOECD], 2009)

### **Objetivo general**

Elaborar una propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

### **Objetivo específico**

Fortalecer los métodos alternativos de solución de conflictos, y así impulsar la justicia de paz en el Ecuador con la Mediación Penal.

### **Beneficiarios**

La eficaz aplicación de la Mediación Penal favorecerá a toda la ciudadanía ecuatoriana y además se consolidará como aporte a la justa de paz consagrado en la Constitución de la República.

La correcta estructuración de la normativa y la adecuada aplicación, garantizará el bienestar de los ciudadanos que se encuentren en el Ecuador, llegando a comunidades, sectores urbanos y rurales del país.

La propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal protegerá de forma íntegra los principios y derechos constitucionales como integridad, probidad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad del procedimiento, eficiencia, eficacia, calidad, calidez en el servicio, respeto y transparencia.

### **Descripción de la propuesta**

La propuesta de texto alternativo al Art. 662 es la siguiente. Reformar el Código Orgánico Integral Penal en su art 662 del COIP para adicionar la mediación penal, con un nuevo capítulo al título X al libro segundo de los procedimientos del COIP de la siguiente manera:

Concediendo al victimario una medida sustitutiva a la prisión como un beneficio por la voluntariedad del proceso.

Del artículo 662, en el párrafo primero que se refiere a los métodos alternativos de solución de conflictos, se incorpora la frase “Los métodos alternativos de solución de conflictos se reconoce a la conciliación y a la mediación penal el cual, se regirá por los...”

Del título X al libro segundo de los procedimientos del COIP, se incorpora “Capítulo Tres” titulado como “Mediación Penal” con 24 nuevos artículos que son:

**Art 1 Requisitos del mediador para dirigir las audiencias de mediación en materia penal.**

- Ser abogado y a ver ejercido 3 años la profesión.
- Tener la calificación de mediador otorgado por el consejo de la judicatura.
- Haber ejercido como mediador al menos 500hoaras o tener más de 100 audiencias de mediación.
- Tener una especialidad en derecho penal.

**Art 2 Para iniciar el procedimiento de mediación penal se requiere.**

-Se realizará un examen psicológico público o privado, enfocado a los dos procesados:

Primero la víctima se realizara exámenes con la garantía de no afectar más a la persona con el resguardo a su intimidad, integridad y seguridad tanto personal como familiar y no ser re victimizado. Se comprenderá de varios tipos de exámenes según sea el criterio del psicólogo. Evaluará a la víctima con pruebas proyectivas como EL TEST HTP (house three person), EL TEST DE LA PERSONA BAJO LA LLUVIA (de situaciones traumáticas en la vida) TEST DE SACKS (el test de palabras incompletas), TEST DE EYSENCK (rangos de personalidad). Mediante este análisis el psicólogo autorizara si es apto emocionalmente y sentimentalmente para llevar adelante la Mediación Penal.

Segundo para el victimario se realizara exámenes con la garantía de no afectar a la persona con el resguardo a su intimidad y seguridad tanto personal como familiar. Se comprenderá de varios tipos de exámenes según sea el criterio del psicólogo. PRUEBA DE WECHLER, TEST DE SACKS (el test de palabras incompletas), TEST DE EYSENCK (rangos de personalidad), TEST DE RORSCHACH (evaluar la personalidad). Mediante este análisis el psicólogo autorizara si es apto emocionalmente y sentimentalmente para llevar adelante la Mediación Penal.

-Se solicitara la Mediación Penal por escrito al centro de medicación privado o al Consejo de la Judicatura por parte del infractor/tora o la víctima.

-Se podrá solicitar a viva voz en la audiencia de calificación de flagrancia una vez dictadas las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, según el art 522 COIP numerales 1, 2, 4, y se procederá a dar remisión al centro de mediación del Consejo de la Judicatura o privado que este calificado por el Consejo de la Judicatura.

En caso de ser en un centro de medición privado a solicitar, se condiciona a que pague las costas del proceso la persona infractora o previo acuerdo con la víctima.

### **Art 3 Podrá presentar conforme la siguiente regla.**

-Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad hasta 5 años.

-Delitos de trancito que no tengan como resultado de muerte, hayan producido discapacidad permanente.

-Delitos contra la propiedad cuyo monto no superen los 30 salarios unificados.

-Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida acepción Homicidio culposo y de Homicidio culposo por mala práctica profesional, a la integridad de la persona con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva con previa excepción de este reglamento y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-El infractor al ser recurrente más de dos veces con la misma admisión del hecho que se le atribuye, no será admisible de solicitar como método alternativo de solución de conflictos la Mediación Penal.

**Art 4 Del procedimiento de Mediación Penal se sustanciará conforme con las siguientes reglas.**

-Si el pedido de la mediación se la concede en la audiencia de flagrancia se realiza un escrito, al o el fiscal, donde realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con el reglamento.

-Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de mediación y continuará con su actuación.

-Cumplido el acuerdo, la o el mediador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal con el cierre del procedimiento mediante un acta de acuerdo total o parcial.

-Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución del acta de acuerdo total o parcial y la suspensión del procedimiento de la Mediación Penal.

-En caso de que, en la audiencia, la o el mediador descubra de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.

-El término máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será en cincuenta días.

-Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.

-No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.

-Revocada el acta de acuerdo total o parcial no podrá volver a concedérsela.

#### **Art 5 contenido de la solicitud de mediación.**

- Nombres y apellidos de los solicitantes y la calidad en que comparecen.
- Direcciones del o los solicitantes, números telefónicos, correo electrónico y casillero judicial de los profesionales que los patrocinan.
- Un resumen de la naturaleza del conflicto susceptible de mediación.
- Firma del o los solicitantes.
- Firma del abogado

#### **Art 6 Admisión de la solicitud**

-Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo presente, el director del Centro requerirá al solicitante que la complete. Si de la petición se desprende que la controversia materia de la solicitud de mediación no versa sobre materia transigible, el director del Centro la inadmitirá a trámite.

-En el caso de que la solicitud se encuentre completa y verse sobre materia transigible, la misma se admitirá.

#### **Art 7 Designación y Aceptación del Mediador**

-Con la solicitud admitida, el director del Centro actuará como mediador en ese proceso pero en caso justificado, podrá designar en el término máximo de 3 días a otro mediador para que intervenga y pueda sustituir la actuación del director.

-El mediador aceptará la designación o se excusará por escrito, según sea el caso, dentro del término de cuarenta y ocho horas. De guardar silencio, se dejará constancia y se procederá con la designación de un nuevo mediador.

#### **Art 8 De la Sustitución del Mediador**

-Designado el mediador, y en cualquier etapa del procedimiento, el director, de oficio o a petición de parte podrá sustituirlo, designando un nuevo mediador.

### **Art 9 De las Convocatorias**

-Con la solicitud admitida, y hecha la designación del mediador se procederá con la convocatoria, el mediador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la audiencia de mediación. El o los solicitantes podrán sugerir un día y hora, pero será el mediador el que señale aceptando o no la sugerencia, de acuerdo con su discreción; y, en la medida de lo posible, existirá una coordinación entre el o los solicitantes y el mediador.

-Una vez señalado el día y hora, el mediador elaborará la respectiva convocatoria y será entregada al solicitante y al solicitado mediante correo electrónico, mensaje de texto, llamada al teléfono o celular, el centro será quien notifique a la otra parte físicamente, elaborado la convocatoria, para ello deberá el o los solicitantes presentar una dirección para notificación que tenga calle principal, calle secundaria, número municipal, referencia, fotografía y croquis. O en el caso de que todas las partes involucradas en la mediación presenten la solicitud, se les notificará a todos en la misma admisión.

-El Centro notificará la convocatoria al a audiencia de mediación en el término de 3 días como máximo.

-El Centro no se responsabiliza si es que, al acudir al lugar señalado, no localiza el domicilio o lugar de trabajo de la parte que debe notificarse, de este particular se dejará constancia con fotografía y por escrito, comunicando al interesado de este hecho, el cual ratificará o rectificará la dirección, en caso de rectificación para una nueva notificación correspondiente.

-En todo caso al ser la mediación un mecanismo voluntario, el Centro igualmente no se responsabiliza si las partes no concurren a las Audiencias de Mediación, aunque se haya hecho la convocatoria.

### **Art 10 De las Audiencias de Mediación.**

-El mediador instalará la audiencia de mediación, en la que intervendrán las partes involucradas en el conflicto, por sus propios derechos o por medio de sus apoderados legales y debida forma.

#### **Art 11 Del Desarrollo de las Audiencias de Mediación**

-El mediador convocará a tantas audiencias cuantas sean necesarias para alcanzar el acuerdo total o parcial, de ser posible.

-Dentro de las audiencias, el mediador utilizará las técnicas y herramientas que considere útiles para el manejo del conflicto y la búsqueda de una solución a la controversia.

-El mediador actuará de conformidad con los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, ética y respetando la voluntad de ambas partes.

-A las audiencias de mediación, podrán asistir observadores, siempre que las partes y el mediador lo autoricen.

-Quienes participen en las audiencias dejarán constancia de su comparecencia en la hoja de registro de asistencia, proporcionada por el mediador, quien también firmará.

#### **Art 12 De las experticias periciales**

-Dentro del procedimiento de mediación las partes podrán designar, de mutuo acuerdo, uno o más expertos en alguna ciencia, arte u oficio para que realicen un estudio que les permita contar con criterios objetivos sobre algún punto de la controversia.

#### **Art 13 Este estudio se realizará según las siguientes reglas.**

-Las partes y el experto, previo a la designación, acordarán la modalidad de contratación y los honorarios que correspondan. Estos correrán por cuenta de las partes, sin ninguna intervención del mediador ni del Centro de Mediación.

-Con la designación, las partes determinarán de mutuo acuerdo el mandato para el o los expertos. El mandato determinará el ámbito y límites del estudio, así como el plazo en que se presentará el análisis.

-El estudio presentado por el o los expertos no será vinculante para las partes, sino que les servirá de referencia para que tomen sus decisiones.

El estudio presentado no tendrá validez alguna para posteriores conflictos y a su vez se acoge al principio de confidencialidad.

-El estudio se someterá al principio de confidencialidad y no podrá ser utilizado por ninguna de las partes en un proceso administrativo, arbitral o judicial posterior.

#### **Art 14 Ética del mediador principios del director, mediadores y personal que forma parte del Centro de Mediación.**

-Integridad y probidad.

-Neutralidad.

-Imparcialidad.

-Confidencialidad.

-Voluntariedad del procedimiento.

-Eficiencia y eficacia.

-Calidad y calidez en el servicio.

-Respeto y transparencia.

#### **Art. 15 Deber de Confidencialidad.**

-El director, mediadores y el personal del Centro se abstendrán de comentar el caso de la mediación fuera del Centro de Mediación. Sin embargo, el mediador o director, lo podrá hacer con fines pedagógicos, a efectos de estudio o aprendizaje, en cuyo caso evitará revelar los datos personales de las partes o

características sobresalientes que hicieran reconocibles la situación o las personas a pesar de omitirse su identificación.

Únicamente las partes tienen derecho a ser informadas sobre cualquier aspecto del procedimiento de mediación en el que intervinieren.

#### **Art.16 Del Deber de Excusa.**

-El mediador se excusará de intervenir en un procedimiento de mediación:

-Si tuviera una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sociedad, o comunidad o con cualquiera de los que intervengan.

-Cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de los que intervengan.

-Cuando a su juicio existieren otras causales que le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos que afectarían a la ética de su desempeño.

-Si el mediador no se excusare, la o las partes podrán solicitar al director del Centro de Mediación, la sustitución, quien designará de inmediato otro mediador.

#### **Art 17 Deber de Esmero y Prudencia.**

-Los mediadores, cuando actúe como tal, ejercerán sus funciones con esmero y prudencia, dedicando el tiempo necesario para un adecuado y diligente manejo de la mediación.

#### **Art 18 Reparación Integral y Medidas Sustitutivas**

-La reparación integral debe cumplir con ciertos parámetros como, debe ser eficaz, eficiente y rápida, sin olvidar que debe ser proporcional y suficiente ya que esta misma cubrirá cualquier conflicto o controversia causado a la víctima en relación con la gravedad del acto y del daño padecido se realizara a favor de la persona afectada o víctima.

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana para acontecimiento penales debemos referirnos al código orgánico integral penal (COIP) en su Art. 77 donde nos da un significado a la Reparación integral de los daños :“La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas...” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

En el Art. 78 del COIP nos explica sobre Mecanismos de reparación integral por lo que las formas la reparación integral podrá ser, individual o colectiva, haciendo énfasis en 5 tipos de reparación integral como lo menciona esta norma a continuación:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Mediadas sustitutivas a la prisión**

Al ser el proceso voluntario la Mediación Penal se beneficiara como una alterativa a la prisión las siguientes medidas sustitutivas para esta acción, solicitando al Consejo de la Judicatura designar a un juez para tener efecto el mismo.

1. Prohibición de ausentarse, el impedimento de salida del país por lo que se notificara a los organismos y autoridades correspondientes.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad.  
(concordancia con el art 524 COIP)
3. Arresto domiciliario (concordancia con el art 525 COIP).
4. Trabajo comunitario, será una medida sustitutiva de obligación complementaria a los numerales 1, 2,3 de medidas sustitutivas a la prisión.

Cundo la pena de libertad de 1 a 60 días será penalizado con 50 horas trabajo comunitario.

Cundo la pena de libertad sea de 3 meses a 6 meses será penalizado con 100 horas trabajo comunitario.

Cundo la pena de libertad sea de 6 meses a un año será penalizado con 200 horas trabajo comunitario.

Cundo la pena de libertad sea de 1 año a 2 años será penalizado con 300 horas trabajo comunitario.

Cundo la pena de libertad sea de 2 año a 3 años será penalizado con 500 horas trabajo comunitario.

Cundo la pena de libertad sea de 3 año a 5 años será penalizado con 800 horas trabajo comunitario.

### **Art 19 De las Actas de Acuerdo Total y Parcial de Mediación**

-Comparecientes: es decir, nombres, apellidos, calidad en la que comparecen y números de cédulas o pasaportes.

-Antecedentes: es decir, la petición, las convocatorias y las audiencias realizadas, una relación de los hechos que originaron el conflicto de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

-Acuerdos: una determinación clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, incluyendo la forma y el plazo para su cumplimiento.

-Responsabilidad del Acuerdo: las partes declararán que los documentos, informes y certificaciones por ellos aportados como base del acuerdo de mediación son fiables y auténticos. Así también, se dejará constancia que los acuerdos que constan en el acta son de exclusiva responsabilidad de las partes.

-Aceptación: Se dejará constancia que las partes acuerdan libre y voluntariamente, así como de los efectos del acta de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

-Cuantía: Se establecerá la cuantía del acuerdo o en su defecto.

### **Art 20 Del Cierre del Procedimiento en Mediación Penal:**

Se usarán medidas sustitutivas como prohibición de ausentarse del país, presentación periódica ante la autoridad, arresto domiciliario, trabajo comunitario o servicio a la comunidad cuando el delito no tenga como efecto la muerte de un tercero.

En caso de tener un resultado muerte solo podrá acceder a el arresto domiciliario como medida sustitutiva.

Siempre y cuando se haya llegado a una mediación penal eficaz, eficiente con la garantía de no haber vulnerado un derecho de la víctima.

El cierre de l e proceso será mediante:

-El acta de acuerdo total de mediación, cuando las partes han resuelto el conflicto en todas sus partes.

-El acta de acuerdo parcial de mediación, cuando las partes resuelvan parte del conflicto.

-El acta de imposibilidad de acuerdo, cuando realizado el procedimiento de mediación las partes no han resuelto el conflicto. La constancia de imposibilidad de mediación, cuando convocadas las partes, por dos ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren de manera consecutiva; o, por falta de acreditación de los comparecientes.

-La razón motivada sentada por el mediador, por causas no especificadas en los numerales anteriores.

**Art 21 De los Documentos de Cierre en General los documentos de cierre deberán contener:**

-Encabezado.

-Título.

-Lugar y fecha de suscripción.

-Comparecientes.

-Antecedentes.

-Documentos habilitantes y anexos, de ser el caso.

-Firmas o huellas digitales de las partes, del mediador y del director del Centro.

### **Art 22 De la Acreditación el acta de mediación**

-Las partes, para suscribir el acta de acuerdo total o parcial deberán acreditar la calidad en la que intervienen con la correspondiente documentación de respaldo.

-Tratándose de personas naturales, deberán presentar cédulas de ciudadanía; y, en caso de extranjeros, cédula de identidad o pasaporte.

-En caso de las personas jurídicas de derecho privado, quien las represente, deberá justificar su calidad con el nombramiento debidamente inscrito.

-Si los comparecientes intervienen en representación de otra persona, deberán presentar poder o procuración judicial, con la correspondiente facultad para transigir.

### **Art 23 De la Entrega del Acta de Acuerdo Total o Parcial.**

-Las actas de acuerdo total o parcial de mediación se entregarán previa comprobación del acuerdo cumplido con lo que tendrán un término de cincuenta días para el cumplimiento y en el caso de haber sido remitida se elevara al juez quien cerrara el proceso.

### **Art 24 Del Manejo de los Expedientes formarán parte del expediente de mediación los siguientes documentos.**

-La Solicitud de mediación o la derivación de autoridad competente, de ser el caso, con los respectivos documentos adjuntos.

-El comprobante de pago de las tarifas.

-La designación del mediador y su aceptación, de ser el caso.

-La sustitución del mediador y su aceptación, de ser el caso.

-Las convocatorias a las audiencias de mediación.

Los registros de asistencia a las audiencias.

-El acta de imposibilidad de acuerdo, la constancia de imposibilidad de mediación, el acta de acuerdo total o parcial, o las razones motivadas con todos sus documentos habilitantes.

-Se podrán conferir copias únicamente a las partes intervinientes, o a una autoridad competente que así lo solicite. Las copias que se remitirán tendrán carácter de confidencialidad por lo que ya que estas prevenciones son para imponer las sanciones correspondientes en caso de ser publicadas o divulgadas.

## **DELITOS Y CONTRAVENCIONES QUE SE PODRÍA ACCEDER A MEDIACIÓN PENAL SEGÚN EL COIP**

### **DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA**

#### **Homicidio culposo**

El homicidio culposo sería un tema muy delicado de tratar, ya que al tener como resultado la muerte de una persona al inobservar el deber objetivo de cuidado, de la muerte a una tercera persona

O también el funcionario público que, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la edificación de obras civiles y estas hayan perecido, y que como consecuencia se dé la muerte de una o más personas

Por lo que según la reforma es admisible ya que la pena será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

#### **Homicidio culposo por mala práctica profesional**

El homicidio culposo por mala práctica profesional también conlleva una gran controversia ya que, al infringir el deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte como resultado, Por lo que según la

reforma es admisible ya que la pena será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL**

### **Lesiones**

Al hablar de lesiones a personas encontramos una infinidad de lesiones que las producen dando como resultado enfermedades, incapacidades temporales o para toda la vida como accidentes de tráfico, riñas entre pandillas, faltas en deportes o solamente por el descuido de una acción, por lo que existe un rango en el cual nos especifica que tan grave serían las lesiones producidas.

1. Dando como resultado produce lesiones en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio. La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará el artículo 146. No serán punibles las lesiones derivadas de acciones

terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Intimidación**

La intimidación es la acción provocada por un tercero con un estado de temor haciendo que se intimide, amenace o realizar lo que no desea de manera forzada haciéndolo sentir menos, a causa de dicho miedo pues ya sea que el que intimida tiene características físicas y psicológicas más fuertes que lo hace ver rudo y de un carácter dominante de forma verbal mocione que va a causar daño a ella, a su familia, a personas. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL**

### **Privación ilegal de libertad**

La o el servidor público que prive o disponga ilegalmente la privación de libertad a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años y tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Secuestro**

Consiste de privar la libertad de forma ilícita a una o varias personas durante un tiempo determinado, con el fin de obtener un rescate con otro tipo de exigencias teniéndoles en contra de su voluntad, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto, estos serán sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años por lo que depende la gravedad se tendría que hacer un previo conceso entre las partes para la decisión de llevar o no la Mediación Penal. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

### **Acoso sexual**

El hostigamiento y los acosos sexuales es una conducta no deseada de naturaleza sexual como en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada o intimidada sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años,

Pero si prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, tutora/or, curador/dora, ministros de culto, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA IGUALDAD**

### **Discriminación**

La persona que propague practique o incite a toda distinción con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, de nacimiento, edad, sexo, etnia, lugar, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud identidad, de género u orientación sexual, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción ejecutada por los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Actos de odio**

Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, la persona que contra una o más personas cometa actos de violencia física o psicológica de odio, debido a su nacionalidad, edad, sexo, etnia, lugar de nacimiento, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición

migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR**

### **Violación a la intimidad**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, cuando sin contar con el consentimiento o la autorización legal, retenga, acceda, grabe, intercepte, examine, reproduzca, difunda o publique datos personales, como mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, no son aplicables de acuerdo con lo previsto en la ley. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Revelación de secreto**

La persona que sepa un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona, y el conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, y lo revele será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Violación de propiedad privada.**

La persona que ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia o recinto habitado por otra, por engaños o de manera clandestina, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si el hecho se ejecuta con violencia o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que, en ejercicio de un servicio público, viole un domicilio o lugar de trabajo, sin la debida autorización o fuera de los casos contemplados legalmente; será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITO CONTRA EL DERECHO AL HONOR Y BUEN NOMBRE**

### **Calumnia**

Al tener un conflicto de acusación o imputación falsa de un delito hecho en contra de alguien por cualquier medio con la intención de causarle daño o de perjudicarlo será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años por lo cual será admisible para la mediación penal. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE CULTO**

### **Restricción a la libertad de expresión.**

Al ser una controversia de acción privada se podría admitir la medición penal ya que existirán dos procesados, por lo que la persona que impida el derecho a expresar, difundir, buscar, recibir y compartir información e ideas sin miedo ni injerencias ilegítimas, que por medios violencia, limite, restrinja o coarte el derecho a la libertad de expresión será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años., (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Restricción a la libertad de culto**

La persona o la sociedad no pueden obligar, a una persona o grupo de personas profesar la religión u otro tipo de creencia en la que no cree, ni ser restringido de divulgar en público o privado sus creencias o religiones por lo que se admite la Mediación penal al cumplir con las características principales será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. A quien, empleando violencia, impida a uno o más individuos profesar cualquier culto. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD**

### **Extorsión**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, que con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue

a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

La sanción será de cinco a siete años cuando,

1 Si la víctima se encuentra en los grupos vulnerables o de atención prioritaria previo a acepciones del artículo 185 COIP.

2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación alguna de amistad, afinidad, consanguinidad etc.

3. Si se ejecuta con fuerza, violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad.

4y 5. Si se comete parcialmente o total desde un lugar de privación de libertad o desde el extranjero (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Estafa**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, quien mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, y como resultado realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Abuso de confianza**

La persona que con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado y lo incumpla, disponga para sí o una tercera, de bienes muebles e inmuebles o dinero. La persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Robo**

La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, con la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Apropiación fraudulenta por medios electrónicos**

La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones, con el fin de apropiarse de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Hurto**

La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Hurto de bienes de uso policial o militar**

Será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años, la o el servidor policial o militar que hurte material bélico como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar.

Será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, en el caso de hurto de medicinas, vestuario, víveres u otras especies que afecten al desenvolvimiento de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Hurto de lo requisado**

La o el servidor policial o militar que, al haber practicado requisiciones, se apropie de los bienes requisados, será sancionado con el máximo de la pena prevista para este delito. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Abigeato**

La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción se comete con fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si es cometida con violencia será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Usurpación**

Será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años, la persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, Si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Receptación**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años, quien oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato.

Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, la persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno.

Será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses, según el artículo 204 COIP numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Insolvencia fraudulenta**

La persona que para eludir sus obligaciones frente a sus acreedores, de cualquier forma se exponga en insolvencia o quiebra será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **CONTRAVENCIONES CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD**

Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.

### **Contravención de hurto**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, en caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Contravención de abigeato**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, en caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA IDENTIDAD**

### **Supresión, alteración o suposición de la identidad y estado civil**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, que ilegalmente impida, altere, añada o suprima la inscripción de los datos de identidad suyos o de otra persona.

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, quien ilegalmente altere la identidad de una niña o niño; la sustituya por otra; entregue o consigne datos falsos o supuestos sobre un nacimiento; usurpe la legítima paternidad o maternidad de niña o niño o declare falsamente el fallecimiento de un recién nacido. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Suplantación de identidad**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, quien de cualquier forma suplante la identidad de otra para obtener un beneficio para sí o para un tercero, en perjuicio de una persona. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD**

### **Contaminación de sustancias destinadas al consumo humano**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, que altere, poniendo en riesgo, la vida o la salud, materias o productos alimenticios o bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Producción, fabricación, comercialización y distribución de medicamentos e insumos caducados**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, que importe, produzca, fabrique, comercialice, distribuya o expendan medicamentos o dispositivos médicos falsificados o que incumpla las exigencias normativas relativas a su composición, estabilidad y eficacia. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Desatención del servicio de salud**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, quien se niegue de prestar un servicio de salud y con la capacidad de hacerlo, se niegue a atender a pacientes en estado de emergencia. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS ACTIVOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

### **Revelación ilegal de base de datos**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de uno a cinco años, quien en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

#### **Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones**

Será sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años, la persona que sin autorización acceda en todo o en parte a un sistema informático o sistema telemático o de telecomunicaciones. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

#### **Engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, quien provoque engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos o fraudulentamente en apariencia a la que se ha comprado o creído comprar. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **DELITOS CONTRA EL DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Impedimento o limitación del derecho a huelga**

La persona que, mediante engaños o abuso de situación de necesidad, impida o limite el ejercicio del derecho a huelga, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta descrita se realiza con fuerza, violencia o intimidación, la pena será de seis meses a un año. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

#### **Retención ilegal de aportación a la seguridad social**

La persona que retenga los aportes patronales o personales no los deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del plazo máximo, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años y será sancionada con la clausura de sus locales o establecimientos, hasta que cancele los valores adeudados. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **CONTRAVENCIÓN CONTRA EL DERECHO AL TRABAJO**

### **Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

La o el empleador que no afilie a sus trabajadores al seguro social, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA**

### **Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía**

La persona que cause daño, lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario.

Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CONTRA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

### **Acusación o denuncia maliciosa**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, quien proponga una denuncia o acusación particular falsa, siempre que la acusación o denuncia sea declarada judicialmente como maliciosa y cuyos hechos no sean probados. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Ocultamiento de información**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Quien bajo su responsabilidad información económica o financiera de una entidad dedicada a la captación habitual y masiva de dinero, la cual esté obligada a proporcionar y, la oculte a los socios, accionistas o a los acreedores, en su calidad de representante legal, director, administrador o funcionario. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

## **DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO**

### **Muerte culposa**

La persona será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, quien ocasione un accidente de tránsito y como resultado de la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra**

La persona que ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertos una o más personas, en los casos que este de ejecutor o contratista de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Lesiones causadas por accidente de tránsito**

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

### **Daños materiales**

La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días. En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014).

## CONCLUSIONES

La propuesta de la mediación penal hace mención tal que es uno de los derechos más importantes que se pueden añadir a la legislación ecuatoriana, donde sus principales características se implementan en la actualidad en varias provincias en las que pueda llegar a zonas urbanas y rurales con el fin de lograr una justicia de paz, pronta, pacífica, económica y eficaz en la solución de las controversias o conflictos que se puedan llegar dar.

La mediación en el Ecuador, no es un concepto nuevo, ya que su uso como un método alternativo de solución de conflictos cada vez toma más fuerza, pero es necesario progresar en la doctrina para cubrir más áreas del ámbito penal, con el fortalecimiento a los centros de mediación públicos y privados con la potestad de transigir en materia penal, logrando la adaptación a las necesidades de nuestra sociedad, lo que requiere de nuevas estrategias que garanticen una solución ágil, equitativa y justa.

La mediación penal es un proceso que a través de la conversación y la negociación entre las partes con la garantía de un abogado el cual no vulnere sus derechos, guiado por un tercero imparcial que protagonizaría un conflicto penal, llegando a facilitar y guiar el proceso avalado por los órganos competentes, para que en la práctica de la misma se pueda llegar a cumplir con una justicia, dando la posibilidad de que las partes sean escuchados y emitan su error con el arrepentimiento o la culpa voluntaria, buscando la sustitución de la pena usando medidas cautelares el cual le permita relacionarse al victimario con la sociedad sin ser privado de su libertad, a cambio de horas de trabajo comunitario, y mecanismos de reparación integral para la víctima, por parte del victimario para así lograr una mejor reinserción social.

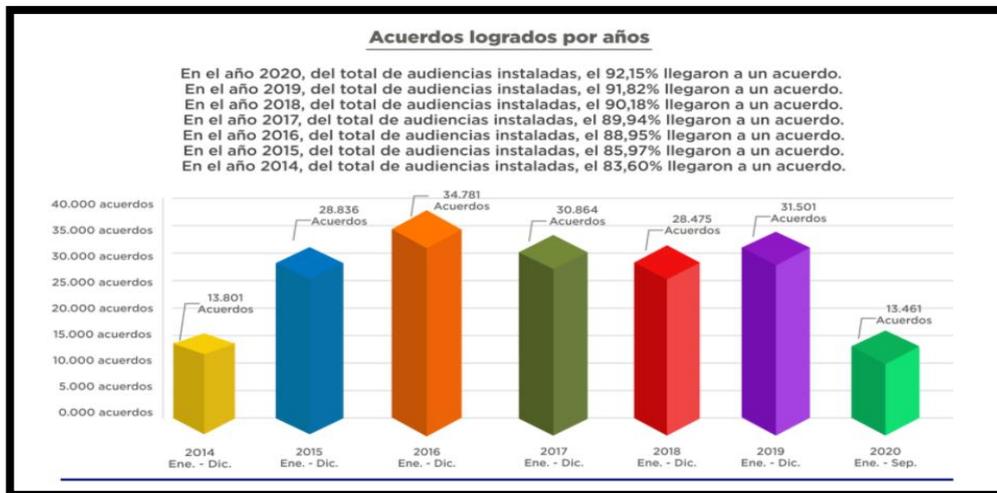
Para que se cumpla la mediación penal no tenemos que aumentar facultades o atribuciones judiciales a los mediadores, si no es necesaria una reforma en el COIP el cual reconozca la posibilidad de mediar en materia penal con la adición de nuevos artículos que regule el procedimiento de la mediación penal.

Se puede llegar a resolver un conflicto mediante el uso de la mediación penal, como un nuevo método alternativo de solución de conflictos, para aquellos delitos de escasa peligrosidad social o baja sanción en la pena privativa de libertad hasta 5 años.

Al crear la mediación penal se podría considerar un proceso alternativo de solución de conflictos por lo que es necesario ampliar las ramas al cual se pueda usar este método ya que en un futuro como en otros países para empezar un proceso judicial debe tener una acta de medican el cual se haya intentado usar una vía alterna al juicio ordinario, por lo que en el país faltaría la mediación en materia penal para poder cubrir todas las áreas en el derecho.

## Tabla de imágenes

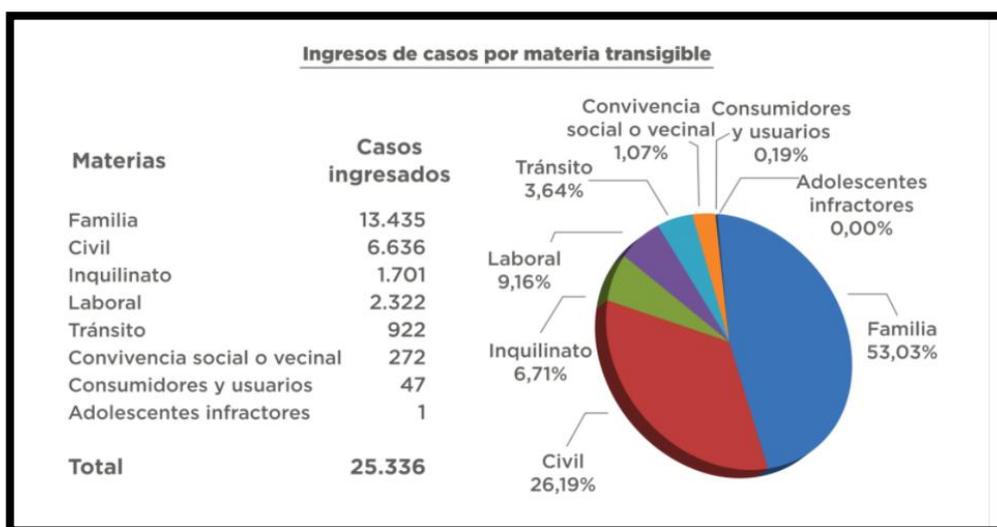
Imagen 1



Fuente obtenida de la página;

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos#acuerdos-logrados-en-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020>.

Imagen 2



Fuente obtenida de la página;

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos#acuerdos-logrados-en-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020>.

## Bibliografía

- Borja Cevallos, R. (2014). *Enciclopedia de la política A-G*. Quito - Ecuador: Fondo de la Cultura Económica Ecuador.
- Carta de las Naciones Unidas [CNU]. (1945). *Capítulo VI. Arreglo Pacífico de Controversias*. San Francisco: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional 1945.
- Código Civil Ecuatoriano [CCE]. (2005). *De las personas; De los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones; de la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos; de las obligaciones*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24-jun-2005.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (s.f.).
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. (2009). *Principios rectores y disposiciones comunes*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, Capítulo Segundo: Conciliación*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014.
- Constitución de la República de Ecuador [CRE]. (2008). *Medios alternativos a la solución de conflictos*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No.449 del 20 de octubre de 2008.
- González Guarderas, J. (20 de julio de 2014). *Pérez Bustamante & Ponce*. Obtenido de Qué es el arbitraje en derecho y el arbitraje en equidad?: <https://www.pbplaw.com/es/arbitraje-en-derecho/>
- Lagos, M. R. (2018). *La mediación en China continental: Orígenes y regulación actual*. Valparaíso - Chile: ARS BONI ET AEQUI .
- Ley de Arbitraje y Mediación [LAM]. (2006). *Título I; Del Arbitraje*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006.
- Ley Órgánica Electoral, Código de la Democracia [LOECD]. (2009). *De la función electoral principios fundamentales*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009.
- Mg. Nathalia Viviana Lescano-Galeas. (s.f.).
- Noticias ONU. (s.f.). Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2020/10/1482882>

Paquita, R. (2015). *Sabiduría africana, Brújula para la vida*. Barcelona - España: TAL Y CUAL.

Parga, M. M. (2007). Las raíces históricas y culturales de la mediación. *Dialnet* ISBN 978-84-309-4511-5, págs- 172 - 184. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2504340>